

*11/10/15*

## CONSORCIO JURIDICO & CONSULTORES LEGALES

Dr. Jorge Peñafiel R.  
Email:consorcio-juridico@hotmail.com  
Casillero Judicial 1931

**SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AB. LUIS ANTONIO CANDO AREVALO CONJUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-**

**CATERINE CAÑADAS BURBANO**, dentro del juicio No. **17230-2015-16570**, que se sigue en mi contra, como AVAL de un supuesto título ejecutivo o letra de cambio por un valor falso de USD 10.000,00dólares, ante usted con los debidos respetos comparezco con el siguiente **Recurso de Acción Extraordinaria de Protección** contenido en los siguientes términos:

I

### **DE LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**

La vigente Constitución, a fin de garantizar la supremacía de sus normas, expande el ámbito del control de constitucionalidad que encarga a la Corte Constitucional y con una amplia normatividad sustantiva determina que todas las actuaciones de las funciones del Estado sean objeto de control, por tanto, todos los poderes del Estado, incluso el Poder Judicial, se encuentran vinculados a la constitución y a los derechos humanos, y que en su desconocimiento puede ser conocido y resuelto por la máxima instancia de control constitucional, la Corte Constitucional, **La vocación garantista de la Constitución se orienta a la protección y tutela de las personas hacia la efectiva vigencia de los derechos humanos y en este contexto se crea la acción extraordinaria de protección, sentando las bases del control de constitucionalidad de las decisiones de los jueces que también son autoridades públicas no exentas de respeto a la Constitución.**

(SENTENCIA No. 027-09-SEP-CC, p.8)

De igual manera la propia Corte Constitucional ha señalado que la acción extraordinaria de protección se configura como un verdadero derecho constitucional para reclamar y/o exigir una conducta de obediencia y acatamiento estricto a los derechos constitucionales de los ciudadanos por parte de las autoridades judiciales.

Ésta nace y existe para proveer que la Supremacía de la Constitución sea segura; para garantizar y resguardar el debido proceso en lo que se refiere a su efectividad y a sus resultados concretos; garantizar y resguardar el respeto a los derechos constitucionales y para procurar la justicia, ampliándose el marco del control constitucional. Es por ende una acción constitucional para proteger, precautelar, tutelar y amparar los derechos constitucionales que has sido violados o afectados por la acción u omisión en un fallo judicial (sentencia o auto definitivo) dictado por un juez. (SENTENCIA No. 019-09-SEP-CC, p.9-HABEAS DATA), (SENTENCIA No. 023-10-SEP-CC, p. 9)



1594

II

**JUSTIFICACION LEGAL DE SU PROCEDENCIA**

Con este antecedente, y de conformidad con el art. 94 de la Constitución del Ecuador, y el art. 58 y siguientes de la LOGJCC comparezco en mi calidad de demandada y como AVAL dentro del Juicio ejecutivo No. **17230-2015-16570**, con un supuesto **título falso**, sin haberseme permitido con legalidad ejercer mi derecho a la defensa; siendo afectado en la vulneración de mis derechos constitucionales, como el de defensa seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

La decisión violatoria del derecho constitucional emana del auto de inadmisión y de la solicitud de Revocatoria del citado auto de inadmisión de 26 de octubre del 2018, emitido por el Ab. Luis Antonio Cando Arévalo Conjuez Nacional de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional dentro del Juicio ejecutivo No. **17230-2015-16570**.

Según el art. 60 de la LOGJCC que determina como término máximo para interponer la acción extraordinaria de protección, veinte días, a contarse desde la notificación de la última decisión judicial de carácter definitivo; consecuentemente presento dentro de término la presente acción extraordinaria de protección.

**1.- CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA Y EL AUTO RECURRIDOS ESTAN EJECUTORIADOS**

El auto por medio del cual se interpone el presente Recurso Extraordinario de Protección emana de la Providencia de 26 de octubre del 2018 a las 14h55 en donde el señor Conjuez Nacional Ab. LUIS ANTONIO CANDO AREVALO no admite la Revocatoria solicitada de la negativa del fallo de inadmisión de 12 de octubre del 2018, esta revocatoria se interpuso para que la Corte Nacional ADMITA a trámite el Recurso de Casación Legalmente interpuesto dentro del proceso ejecutivo antes singularizado.

**2.- DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SALVO QUE SEAN INEFICACES O INADECUADOS.**

Como es propio en estos casos se han agotado todos y cada uno de los recursos ordinarios y extraordinarios que franquea la ley con la finalidad de que corrijan los defectos jurídicos emanados de la sentencia de 17 de abril de 2018 a las 13h35, dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha y del recurso de aclaración y ampliación emitido por la misma Sala el 01 de junio del 2018 a las 09h47, del Recurso de Casación de 08 de junio del 2018 a las 10h00, y de la Providencia de INADMISION emitida el 12 de octubre del 2018 a las 10h02 y de la Resolución que niega la revocatoria emitida el 26 de octubre del 2018 a las 14h55, por lo que he agotado todos y cada uno de los recursos disponibles en la ley.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice to ensure transparency and accountability.

2. In the second section, the author outlines the various methods used for data collection and analysis. This includes both primary and secondary research techniques, as well as the use of statistical software to process large datasets.

3. The third part of the report focuses on the results of the study. It presents a detailed breakdown of the findings, highlighting key trends and patterns observed in the data. The author also discusses the implications of these results for the industry.

4. Finally, the conclusion summarizes the main points of the study and offers recommendations for future research. It suggests that further exploration into the underlying causes of the observed trends would be beneficial.

5. The appendix contains supplementary information, including raw data tables, detailed charts, and additional statistical analyses. This section is intended to provide a comprehensive view of the study's methodology and results.

6. The bibliography lists the sources of information used in the study, ensuring that credit is given to the original authors and that the research is grounded in established knowledge.

7. The final section of the document is a list of references, which provides a clear and concise way to cite the works of other researchers in the field. This helps to maintain the integrity of the research and allows readers to explore the topic further.

### 3.- SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional, mediante Auto de 26 de Octubre del 2018 a las 14h55. Dentro del Juicio 17230-2015-16570.

### 4.- IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL

Se han violentado los arts. art 11, 75, 76, y 82 de la Constitución del Ecuador, en razón de que las mencionadas resoluciones **violentan la tutela judicial efectiva imparcial y expedita de mis derechos e intereses dejándome en total indefensión**, violación al debido proceso y transgresión a la seguridad jurídica.

1.- *Argumentos claros sobre los derechos violados y la relación directa por acción u omisión de la Autoridad Judicial.-*

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios

3).- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

8) "Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, *menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos*".

9) El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Derechos de protección:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.



T. J. J. J. J.

El Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas no habrá motivación sin en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de sus aplicación a los antecedentes del hecho, es decir los Jueces no motivaron jurídicamente el fallo.

2.- *Relevancia constitucional del problema jurídico y justificación de la pretensión:*

La Corte también ha dicho respecto al debido proceso que siendo éste "el eje articular de la validez procesal, la vulneración de sus garantías constituye un atentado grave, no solo a los derechos de las personas en una causa, sino que representa una vulneración al Estado y a su seguridad jurídica, puesto que precisamente estas normas del debido proceso son las que establecen los lineamientos que aseguran que una causa se ventile en apego al respeto de derechos constitucional y a máximas garantías, como el acceso a los órganos jurisdiccionales y el respeto a los principios y garantías constitucionales."

Por otro lado existe violación al derecho de seguridad jurídica reconocido en la constitución, ya que como hemos manifestado la jurisprudencia es una fuente del derecho y como tal tiene que ser cumplida y respetada por los operadores de justicia, así el art. **82 de la Constitución, determina que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."** Con tales violaciones de derechos constitucionales, **la VULNERACION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE MI PERSONA ES EVIDENTE.**

2.1.- Los juicios ejecutivos basados en cualquier título ejecutivo en los que se propusiera como excepción cualquiera de las tres circunstancias enunciadas en el artículo 233 de la Ley de Mercado de Valores, esto es atacar en ellos su autenticidad, la licitud de su causa y la provisión de fondos, y así lo ha resuelto dentro de los juicios ejecutivos: En la especie, la parte demandada se excepcionó con Falsedad del documento materia de la presente acción como constan de la **contestación de la demanda** que se encuentra dentro de los autos de primera instancia, **atacando la presunción legal**, que trata el inciso primero del art. 233 de la Ley de Mercado de Valores es decir que la supuesta letra de cambio no reúne los requisitos exigidos en la ley enunciada ni tampoco reúne los requisitos del Código de Comercio en tal virtud el Juez no aplico normas de derecho ni aplico preceptos jurídicos de valoración de la prueba, ni tomo en cuenta las excepciones presentadas a su debido tiempo dentro del proceso, no aplico preceptos jurídicos dentro de la etapa correspondiente y el actor nunca presentó los medios idóneos que se le ha solicitado en la citada etapa procesal.

**Existe un error manifiesto y evidente de hecho tan grave y notorio a simple vista en el supuesto título ejecutivo dando como resultado un análisis de los elementos del**

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part outlines the specific procedures and protocols that must be followed when recording and reporting data. This includes details on how to collect, analyze, and present information in a clear and concise manner.

3. The third part addresses the role of each team member in the data management process. It clarifies the responsibilities of different departments and individuals, ensuring that everyone understands their contribution to the overall goal.

4. The fourth part discusses the challenges and potential pitfalls associated with data management. It provides strategies to overcome these challenges and ensure that the data remains reliable and up-to-date.

5. The fifth part concludes with a summary of the key points and a call to action, encouraging all staff to adhere to the guidelines and contribute to the organization's success.



**proceso que conduce a la violación de la ley sustantiva y que permite la casación del fallo.**

El Recurso de Casación en esta clase de Juicios se justifica por cuanto en la contestación de la demanda se ha impugnado su autenticidad y licitud; a simple vista el instrumento ejecutivo se evidencia que se encuentra adulterado carente de autenticidad por lo tanto su idoneidad está comprometida perdiendo de manera directa su ejecutividad.

Además como lo dispone el art. 1726 del Código Civil esta clase de actos o contratos jurídicos deben constar por escrito, y con el requisito formal de reconocimiento de firma y rúbrica de letra de cambio, algo que en este instrumento no consta por lo que carece de legitimidad el mencionado supuesto instrumento ejecutivo.

La supuesta letra de cambio no reúne los requisitos exigidos en el art. 410 del Código de Comercio cuya consecuencia se establece en el art. 411 del mismo código, es decir el documento motivo del presente Recurso de Casación no es válido como letra de cambio.

2.2.- Como antecedente y complemento mas no como fundamento de la presente acción extraordinaria de protección debo indicar que la sentencia y demás recursos recurridos en la contienda de la causa, violan preceptos Jurídicos contemplados en la Ley aplicando indebidamente la norma e incurre en aplicación indebida de la Ley y errónea interpretación de los *preceptos jurídicos*, tales así que se evidencia en el proceso y en las resoluciones de primera y segunda instancia una inobservancia de los arts. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil vigente a la época de dichas sentencias, por cuanto el Juzgador no toma en cuenta la defensa del demandado que fue pedida, presentada y practicada de acuerdo con la Ley y que hacen fe en juicio, constante del proceso, por lo tanto se evidencia una equivocada aplicación de normas de derecho prescrita en el art. 117 del Código de Procedimiento Civil, tal cual sucede en el proceso porque el Juzgador evade los pedidos realizados por la contraparte.

El falso título o título adulterado **no** es legal para determinar una posible obligación o deuda menos el pago del mismo; interpreta erróneamente y no aplica la ley dándole al actor ventaja para determinar una posible obligación generada, y como efecto de la afectación el proceso ha sido violentado, y la finalidad es llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidas, algo que dista mucha distancia en este proceso, sin pretender que se revise la prueba en este recurso, **VIOLANDO DE ESTA MANERA LAS GARANTIAS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES**, específicamente lo establecido en el art. 76 de la Constitución referente al Debido Proceso y legítima defensa.

2.3.- El actor en este proceso ha violentado el *art. 113 del CPC.*, *más aún si el título resulta ser ilícito, fraguado y adulterado. Violentando de esta manera otra garantía constitucional establecida en la carta magna que es la determinada en el art. 75 del mismo cuerpo constitucional*

2.4.- El actor no actuó lícitamente consecuentemente el juzgador aplicó erróneamente el principio de la conducencia y pertinencia de lo actuado, porque además el accionante presenta un instrumento inválido que no cumple con los requisitos del Código de Comercio y 233 de la Ley de Mercado de Valores, que no corresponde a una obligación, pero de ninguna manera *existe una obligación dineraria*, con el agravante de que el mencionado documento no tiene una **certeza y convicción** de una **obligación impaga**

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible.

porque de ese hecho el documento es falso, es decir jamás se presentó un documento valedero, que demuestren una obligación crediticia, el **actor nunca** presentó un título lícito que haga presumir la existencia de una obligación por lo que la errónea interpretación aplicables al proceso han dado como resultado una equivocada aplicación de normas sustantivas.

***Consecuentemente la presente acción no se ha agotado en lo injusto o equivocado de la sentencia ni en la falta de aplicación o errónea interpretación o aplicación de la ley, menos se refiere a la apreciación de la prueba por parte del Juez, lo que se ha destacado en calidad de antecedentes los diferentes aspectos que se han suscitado en la continenencia de la causa mas no como fundamento sino como un relato de los hechos dentro de la presente acción extraordinaria de protección, dando cumplimiento a lo estipulado en el art 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sino que se evidencia una violación a los derechos y garantías constitucionales.***

#### 5.- Jurisprudencia.-

En calidad de Jurisprudencia debo indicar que los juicios ejecutivos basados en cualquier título ejecutivo en los que se propusiera como excepción cualquiera de las tres circunstancias enunciadas en el artículo 233 de la Ley de Mercado de Valores, esto es atacar en ellos su autenticidad, la licitud de su causa y la provisión de fondos, y así lo ha resuelto dentro de los siguientes juicios: 1.- Juicio ejecutivo con letra de cambio No. 346-2010, propuesto por Jorge Argüello Lombeida contra Richard Paz Zambrano, cuya parte pertinente dice: TERCERO.- En la especie, la parte demandada se excepcionó con falsedad del documento materia de la presente acción..., como constan de la contestación de la demanda a fojas 19 vuelta de los autos de primera instancia, atacando la presunción legal, que trata el inciso primero del art. 229 de la Ley de Mercado de Valores actual art. 233., por el contrario, si son susceptibles del recurso extraordinario los fallos que resuelvan sobre las excepciones que traten sobre el derecho material, que contradigan las presunciones de autenticidad del título, la licitud de la causa o la provisión de fondos, excepciones que constan en el artículo 233 de la Ley de Mercado de Valores, pues al resolverse estas excepciones dan paso a un proceso de conocimiento, cuya resolución tiene efecto de cosa juzgada sustancial, que traba el litigio, extinguen la obligación y no puede volverse a discutir en juicio ordinario. El extracto pertinente de esta resolución dice: CONCLUSIONES. El juicio ejecutivo establecido en los artículos 419 y siguientes del CPC no es de ejecución pura, sino que puede transformarse, en ciertas ocasiones, en un proceso de conocimiento, dependiendo de las excepciones que presente el demandado. El fallo que resuelva el litigio causa efecto de cosa juzgada formal cuando las excepciones resueltas refieran a la inejecutividad del título y de la obligación arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil y dará lugar a juicio ordinario art. 448 C.P.C., en cuyo caso no procede el recurso de casación. El fallo causa efecto de cosa juzgada sustancial cuando las excepciones resueltas se refieran al derecho material o a la contradicción de las presunciones (juris tantum) de autenticidad de los títulos, ***así como la licitud de su causa y la provisión de fondos (art 233 ley de Mercado de Valores), en cuyo caso sí procede el recurso de casación.*** Existen antecedentes en los cuales la ex Corte Suprema de Justicia si ha aceptado recursos de casación en juicios ejecutivos, cuando el fallo impugnado no se limitó a la simple ejecución de un derecho preexistente, sino que toma decisión de fondo sobre el derecho material, criterios con los que esta sala está completamente de acuerdo.

10

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all entries are supported by appropriate evidence and are clearly documented.

3. The following table provides a summary of the key findings from the audit.



Por lo tanto, el criterio que mantiene actualmente la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia es que los juicios ejecutivos no son susceptibles del recurso extraordinario de casación, excepto que tengan como origen una escritura pública cuyo derecho u obligación necesite reconocimiento judicial, **o los juicios ejecutivos basados en cualquier título ejecutivo en los que se propusiera como excepción cualquiera de las tres circunstancias enunciadas en el artículo 233 de la Ley de Mercado de Valores, esto es atacar en ellos su autenticidad, la licitud de su causa y la provisión de fondos.**

La Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la ex Corte Suprema de Justicia dentro del juicio ejecutivo por dinero No. 309-2003, resolución 140-2008, propuesto por José Vicuña contra Carlos Bucheli, cuya parte pertinente dice: CORTE SUPREMA. SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Quito, a 24 de agosto de 2004; las 09:10.- VISTOS: Ha venido a conocimiento de esta sala el recurso de hecho interpuesto por el demandado: CARLOS BUCHELI MOREJÓN (fs. 14 de segunda instancia.), dentro del juicio ejecutivo que, por cobro de dinero que en base a una cambial, sigue en su contra el DR. JOSÉ OLINDO VICUÑA CARPIO, vista la negativa del Tribunal ad-quem de conceder el recurso de casación interpuesto, según se desprende del auto dictado el 28 de julio de 2003, Examinado el escrito contentivo del recurso de casación (fs. 12 del cuaderno de segundo nivel) se establece que reúne los requisitos de oportunidad, legitimación y formalidades previstos en el artículo 6 de la codificación de la Ley de Casación, ya que el recurrente indica la sentencia con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; constan también las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se omitieran; la determinación de las causales en que se funda y los fundamentos en los que se apoya el recurso; además, el recurrente se excepcionó con la ilicitud de causa (fs. 9 de primer grado ),atacando la presunción legal, que trata el art. 229 de la Ley de Mercado de Valores, que dice: . Al haber trabado la litis para discutir la licitud de causa del título valor, **se torna a este juicio no en una simple ejecución de crédito, sino que debe decidirse el derecho que el título valor exigido exhibe y que se objeta**

**6.- Tal cual ocurre en esta causa en donde se ha atacado la licitud y autenticidad del supuesto título, es por ello que en el presente caso existe un error manifiesto y evidente de hecho tan grave y notorio a simple vista en el supuesto título ejecutivo dando como resultado un análisis de los elementos del proceso que conduce a la violación de la ley sustantiva y que permite la casación del fallo, además que constituye falsedad ideológica en documento privado por agregación y por modificación, en tal virtud la Corte Nacional violento normas precisa y garantías constitucionales dejando al demandado en este juicio en total indefensión infringiendo de esta. manera los establecido en el art 75 de la Constitución del Ecuador en concordancia con el art 82 del mismo cuerpo constitucional.**

III

PETICION

Por lo expuesto, a fin de resolver sobre la violación de los derechos constitucionales enunciados, restablecer los precedentes judiciales anotados, y de esta forma corregir estos precedentes judiciales nefastos para administración de justicia, solicitamos:

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is noted that regular audits are essential to identify any discrepancies or errors early on. This proactive approach helps in maintaining the integrity of the financial statements and prevents any potential issues from escalating.

In addition, the document highlights the need for clear communication between all parties involved. Regular meetings and reports should be used to keep everyone informed about the current status and any changes that may occur.

The second section focuses on the implementation of internal controls. These controls are designed to minimize the risk of fraud and ensure that all assets are properly protected. Key elements include segregation of duties, which prevents any one individual from having too much control over a process.

Another critical aspect is the use of standardized procedures for all financial activities. This consistency makes it easier to track and compare data over time and across different departments.

Finally, the document stresses the importance of training. All employees should be educated on the company's policies and procedures, as well as the consequences of non-compliance. This helps to create a culture of accountability and ethical behavior.

In conclusion, the document provides a comprehensive overview of the financial management process. It outlines the key steps and best practices that are necessary for success. By following these guidelines, organizations can ensure that their financial operations are efficient, accurate, and secure.

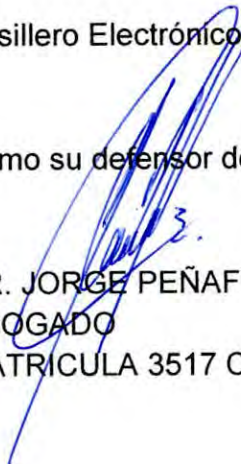
21 Venturoso

- Que se admita la presente acción extraordinaria de protección, debido a la necesidad de precautelar los derechos constitucionales del debido proceso, tutela judicial efectiva y de la seguridad jurídica.
- Que, se declare la existencia de la violación del derecho al debido proceso, al derecho de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica,
- Dada la existencia de dichas violaciones a los derechos constitucionales específicamente los arts. 11, 75, 76 y 82 de la Constitución de la República se acepte la presente **acción extraordinaria de protección** y se rechace la improcedente e ilegal demanda, por carecer de título legítimo, dentro del Juicio Ejecutivo No17230-2015-16570, y se deje sin efecto las sentencias recaídas en el mismo, por cuanto violan derechos y garantías constitucionales.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el Casillero Judicial 1931 del ex Palacio de Justicia asignado a mi Abogado defensor.

Casillero Electrónico: [consorcio-juridico@hotmail.com](mailto:consorcio-juridico@hotmail.com)

Como su defensor debidamente autorizado.

  
DR. JORGE PEÑAFIEL R.  
ABOGADO  
MATRÍCULA 3517 CAP.

**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA CIVIL Y MERCANTÍL**

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTÍL

Juez(a): AB. LUIS ANTONIO CANDO AREVALO

No. Proceso: 17230-2015-16570

Recibido el día de hoy, jueves veintidos de noviembre del dos mil dieciocho, a las catorce horas y seis minutos, presentado por CAÑADAS BURBANO CATERINE ALEXANDRA, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En ocho(8) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )



SAYRA MÓNICA AUMALA VISCARRA  
VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA CIVIL Y